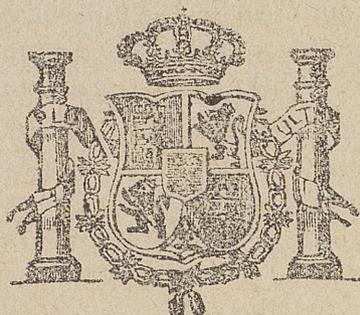


BOLETIN



OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 1.º de Diciembre de 1886.*)

## Seccion segunda.

## Ministerio de la Gobernacion.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Gozon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Gozon,

decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, porque de las actuaciones formadas por el Diputado provincial que en concepto de Delegado de dicha Autoridad fué al pueblo á inspeccionar el estado de la administracion municipal apareció que, segun la liquidacion practicada en 26 de Junio último, debia haber en Caja 2.238 pesetas 73 céntimos; y no fué posible comprobar la existencia de esta suma, porque en la casa Ayuntamiento no habia Caja ni cantidad alguna; que en el mes de Febrero no se celebró ninguna sesion ordinaria, una sola en Marzo y ninguna tampoco en Abril; que en el pliego de reparos puesto por el Gobierno de la provincia á las cuentas correspondientes á 1877-78 se previno á la Corporacion que justificase la causa que habia hecho imposible la recaudacion de cierta suma, porque en otro caso se le declararía responsable de ella, y á pesar de esto, el Ayuntamiento no habia tratado de cumplir tal mandato; que del repartimiento de consumos correspondiente á 1881-82, dejaron de cobrarse 492 pesetas 74 céntimos; del de 1882-83 196 pesetas 43 céntimos; del de 1883-84 253 pesetas 85 céntimos; del de 1884-85 1.100 pesetas 70 céntimos, sin que se haya apurado la vía de apremio, ni instruido en tiempo oportuno todos los expedien-

tes de insolvencia, dándose el caso de que se esten cobrando á la vez el último repartimiento y cantidades correspondientes á las anteriores; y que en los amillaramientos se vienen haciendo alteraciones de alta y baja, cambios y traslaciones de la riqueza imponible de los contribuyentes, sin la justificación necesaria.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, suspendió al Ayuntamiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Los interesados, contestando á los tres únicos cargos consignados en la providencia del Gobernador, alegan en su defensa: que no es exacto que no se pudiese comprobar la existencia de las 2.238 pesetas 73 céntimos, porque según manifestaron al Delegado del Gobernador, la Caja se hallaba en la habitación del Depositario, como acontece en casi todos los pueblos de la provincia, porque los edificios destinados á Casa Ayuntamiento no ofrecen la debida seguridad; que cuando por efecto de lo diseminada que se halla la población no se podía reunir el Ayuntamiento en sesión ordinaria, se celebraba la extraordinaria correspondiente; que no es exacto que haya mostrado negligencia en el despacho de los asuntos, como lo prueba el hecho de no haberse producido reclamación alguna contra el Ayuntamiento, que no ha realizado los créditos correspondientes á repartimientos anteriores, porque proceden de los años 1873 y 1874, y después de tanto tiempo no es posible hacerlos efectivos por haber desaparecido muchos de los deudores y porque otros son insolventes; y que no es fundado el cargo relativo á haberse hecho alteraciones en el amillaramiento, porque según la certificación que acompañan, los documentos que se custodian en el Archivo municipal prueban que las alteraciones introducidas en dicho amillaramiento durante los años 1883-84, 1884-85 y 1885-86 se verificaron con presencia de los datos necesarios y ninguna sin petición del interesado.

Acompañan también un acta notarial en la que se hace constar que en 29 de Junio último se abrió por los tres Claveros la Caja municipal que se halla en casa del Depositario y se encontraron en ella 2.238 pesetas 72 céntimos, y en sitio aparte 2.000 en billetes

del Banco de España y 2.808 pesetas 75 céntimos en plata y calderilla, importe de la fianza de un trimestre prestado por el arrendatario de consumos.

Aunque en sentir de la Sección las alegaciones hechas por los Registradores suspensos y los documentos que presentan atenúan algunas de las faltas que se les imputan en el expediente, como quiera que no las desvanecen por completo, ni resulta probado que en 26 de Junio, fecha de la visita de inspección, hubiese en la Caja municipal la cantidad que arrojaba la liquidación practicada; y como el conjunto de estas actuaciones demuestra que, con perjuicio de los intereses cuyo fomento, custodia y conservación estaban encomendados á la municipalidad suspensa, ésta no cumplía debidamente las obligaciones que la ley de Ayuntamientos le imponía, cree que V. E. puede servirse confirmar la providencia del Gobernador.»

Remitidas igualmente á la expresada Sección, con Reales órdenes de 18 del presente mes, las instancias que D. Julian y D. Félix Suarez Inclan y D. Estanislao Gonzalez Llanos elevaron á este Ministerio, acompañadas respectivamente de un acta notarial y de una certificación, con objeto de que se uniesen al expediente y las tuviese presentes al emitir el informe que se le tenia pedido; con fecha 23 del corriente las devuelve con el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 18 de este mes, se han remitido á la Sección, para que las tenga presente al emitir el informe que se le pidió en 2 del corriente acerca de la suspensión del Ayuntamiento de Gozon, decretado por el Gobernador de la provincia de Oviedo, dos instancias: una de D. Julian Suarez Inclan, Diputado á Cortes, y D. Félix Suarez Inclan, que impugnan la resolución de dicha Autoridad y acompañan un acta notarial, en la que se hace constar, según manifestación de D. Luis Alvarez Viña, Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Gozon: 1.º, que en su casa-habitación y en la Caja correspondiente custodia los fondos del Municipio; 2.º, que el día 26 de Junio último existía en dicha Caja la misma cantidad que se encontró en ella el 29, cuando la Municipalidad, acompañada de un Notario, se

constituyó en su casa con objeto de recontar los fondos que hubiese en Depositaria; y 3.º, que en 26 de Junio el Delegado del Gobernador confrontó los libros de Intervencion y de Caja y los halló conformes uno con otro, y que invitó inútilmente á dicho Delegado á pasar á su casa-habitacion para practicar un arqueo.

A la otra instancia que aparece suscrita por D. Juan Vazquez, en nombre de D. Estanislao Gonzalez Llanos, vecino de Gozon, se acompaña el testimonio de unas diligencias instruidas en los primeros dias de este mes, compeliendo al Alcalde suspenso á entregar los valores de las cédulas personales del actual año económico y la cuenta de las del año anterior, diligencias que terminan con un decreto del Alcalde interino, en el que, en vista de la resistencia de aquel á hacer entrega de tales documentos, se manda pasar todo lo actuado al Juzgado municipal.

Segun consta á V. E., porque el expediente y el dictamen de la Seccion se hallan hace dias en ese Ministerio, ésta, en 12 de este mes, manifestó á V. E. que, á su entender, procedía confirmar la resolucion del Gobernador; y despues de examinar las instancias y documentos de que queda hecho mérito, no haya motivo alguno que la induzca á modificar tal opinion, porque la mera aseveracion del Depositario no constituye prueba plena de que el 26 de Junio, fecha de la visita de inspeccion, hubiese en la Caja los fondos que aparecieron en ella el 29 del mismo; y porque no se pueden tomar en cuenta las diligencias presentadas á nombre de don Estanislao Gonzalez Llanos para apreciar si estuvo ó no en su lugar la providencia del Gobernador, porque se refieren á un hecho, no sólo posterior á la suspension, sino que no guarda relacion alguna con la gestion administrativa de la Municipalidad suspensa.

Por lo expuesto la Seccion, dando por reproducido su dictamen del dia 12, tiene la honra de devolver á V. E. las instancias y documentos que le fueron enviadas con Reales órdenes de 18 de este mes, á fin de que, con los demás antecedentes, se remitan á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.),

y en su nombre la Reina Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.—*Leon y Castillo.*  
—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(*Gaceta del 29 de Noviembre de 1886.*)

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que tenga el debido cumplimiento lo establecido respecto de los Ingenieros civiles en el art. 1.º de la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880, sin que el servicio público que está á cargo de aquéllos, pueda interrumpirse y quede desatendido; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que es deber ineludible para los individuos de la expresada clase que, estando al servicio del Estado, sean elegidos Representantes del país, dar cuenta de ello á esa Direccion general tan pronto como tenga lugar la proclamacion, avisando tambien á la misma, sin pérdida de tiempo, el dia que juren el cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1886.—*Navarro y Rodrigo.*  
—Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del 30 de Noviembre de 1886.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1.999.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependien-

tes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion, remitiéndolos á disposicion del señor Juez de instruccion de Olmedo, si fueren habidos, de los autores del robo de dos mulas llevado á cabo en la noche del 26 del corriente y cuyas mulas, de las señas que á continuacion se expresan, eran de propiedad de Leandro Gonzalez, vecino de Calabazas y de ser habidas serán tambien remitidas al expresado Sr. Juez.

Valladolid 30 de Noviembre de 1886.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

*Señas de las mulas.*

Castañas, de la cuerda presisamente, una tiene tres años á cuatro y la otra seis; una ha tenido una espundia en un ojo y la otra ha tenido otra espundia en una nalga por dentro junto á las tetas.

NÚM. 7511.

#### **Seccion de Fomento.—Negociado Montes.**

El dia 30 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi autoridad ó persona que delegue al efecto y en la Alcaldía de esta ciudad con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la subasta doble y simultánea de la corta olivacion del monte titulado «Esparragal,» perteneciente á la misma, bajo el tipo de 18.000 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo, que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, debiendo sujetarse las proposiciones en un todo al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 30 de Noviembre de 1886.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

*Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 3.<sup>a</sup> de las adicionales de este pliego (en papel de peseta.)*

D....., enterado del anuncio inserto en el número..... del *Boletin oficial* de esta provincia y del pliego de condiciones referentes á la

subasta de corta olivacion en el monte «Esparragal» de esta capital, se obliga á ejecutar la corta y extraccion de los productos resultantes con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego facultativo, por la cantidad de..... (que se pondrá en letra y en pesetas,) y al efecto ha hecho el depósito (en la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasacion, segun previene la condicion 3.<sup>a</sup> de las adicionales y lo acredita la adjunta carta de pago.

*(Fecha y firma)*

NÚM. 7541.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de 120 pinos del monte «Pinar de Ramiro,» perteneciente al pueblo de Ramiro, he acordado señalar el dia 30 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 360 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1886.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

NUM. 2010.

#### **Alcaldía constitucional de Villabarúz de Campos.**

Por terminacion de contrato en el dia 31 del inmediato mes de Diciembre, se hallan vacantes las plazas de Guarda de campo y Alguacil para el año inmediato, dotadas la primera con el sueldo anual de trescientas pesetas y la segunda con cincuenta idem, satisfechas ambas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, las cuales habrán de proveerse el Domingo 12 de Diciembre próximo inmediato, hasta cuyo dia se admiten solicitudes en la Alcaldía.

Villabarúz á 28 de Noviembre de 1886.—  
El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

Núm. 1954.

# LA UNION.

## Colegio de segunda enseñanza de Peñafiel.

### Cuadro de Profesores para el curso de 1886 á 1887.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
1.º de Latin y Castellano. . . . .	D. Cástor Arroyo Diaz.	Licenciado en Filosofía y Letras
2.º de Latin y Castellano. . . . .		
Psicología, Lógica y Etica. . . . .		
Geografía. . . . .	» Manuel Olave Martinez.	Licenciado en Filosofía y Letras
Historia de España. . . . .		
Historia Universal. . . . .		
Retórica y Poética. . . . .		
Geometría y Trigonometria. . . . .	» Francisco Monedo.	Bachiller en Ciencias y Licen- ciado en Derecho y Farmacia
Física y Química. . . . .	» Víctor Rubio Salazar.	Licenciado en Ciencias Natu- rales.
Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene. . . . .		
Agricultura. . . . .		
Aritmética y Algebra. . . . .	» José Jofre Castilla.	Auxiliar y Profesor de Francés
Francés 1.º y 2.º curso. . . . .		

Peñafiel 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario, *Victor Rubio*.—V.º B.º El Director, *Manuel Olave*.

Núm. 2005.

### Alcaldía constitucional de Cogeces del Monte.

Habiendo terminado el contrato que el Ayuntamiento de esta villa tenía celebrado con el Médico titular de la misma, se halla vacante dicha plaza, dotada con quinientas pesetas anuales por la asistencia de setenta familias pobres.

Los aspirantes habrán de ser cuando menos Licenciados en Medicina y Cirujía, con buenos antecedentes y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el preciso término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el periódico oficial.

El Profesor agraciado queda en libertad de hacer ajustes particulares con el vecindario.

Cogeces del Monte 27 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Gregorio Arribas.

Núm. 2001.

### Don Bibiano Mucientes Hernando, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Consti- tucional de Villalba del Alcor.

Hago saber: Que por destitucion del que la desempeñaba y acuerdo de la Junta Municipal de vocales y asociados al Ayuntamiento que presido en sesion extraordinaria del 23 del actual, se anuncia la vacante de Médico de esta villa con la dotacion anual de mil quinientas pesetas, sin sujecion al impuesto transitorio de descuento sobre sueldos; pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á setenta familias pobres con vecindad en esta villa.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Corporacion en el término de veinte dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la

insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales será provista de conformidad con las bases designadas en dicho acuerdo.

Villalba del Alcor veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bibiano Mucientes.—P. A. de la Junta, Angel Santos, Secretario.

## Sección quinta

Núm. 2015.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, en cumplimiento de orden de la Superioridad, procedente de causa criminal que ante la misma pende contra Antonio Motos Jimenez, de esta vecindad, tratante en caballerías, sobre lesiones á su convecino que fué, José Salazar Gonzalez, tambien tratante en caballerías, se cita por medio de la presente al José Salazar Gonzalez, Rafaela Losada Mayo y Angela Losada Jimenez, á quienes tambien se llama, para que el dia veintisiete de Diciembre próximo venidero, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia territorial, inexcusablemente, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, ya abierto, y señaladas para dicho dia en la causa de que va hecha referencia, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Valladolid veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Leon Gervás.

Núm. 2016.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.**

Por el presente cito á Antonio Cuesta Escalona, vecino de Churriana (Málaga), de paradero ignorado, confinado que fué del Penal de esta ciudad, para que se presente á

declarar el dia catorce de Diciembre próximo y hora de las once y media de la mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, en el juicio oral ya abierto de la causa criminal que sobre robo pende ante dicha Sala, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades establecidas en el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

Núm. 2.014.

**Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Modesto Ergueta Cob, de esta vecindad, Maestro de primera enseñanza superior, casado, de cuarenta años de edad, en demanda de que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes en este distrito; y admitida dicha demanda, se ha acordado publicarla por edictos, á fin de que, en el término de veinte dias, puedan presentarse en oposicion las personas á quienes la ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García del Pozo.—El Secretario de gobierno, Leon Gervás.

Núm. 1.994.

**Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.**

Doy fé: Que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente promovido por D. Luis Granado Alonso, vecino de Casasola de Arion, sobre que se le declare pobre para litigar con Estanislao Rafael Vinagrero, que lo es de Fresno de la Rivera, en el juicio universal que sobre mejor derecho á la sucesion y adjudicacion de un vínculo fundado por D. Bartolomé de Córdoba Garamato.

ha entablado, en cuyo incidente se ha dictado la Sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de la Mota del Marqués á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Sr. D. Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este incidente promovido por D. Luis Granado Alonso, vecino de Casasola de Arion, labrador, representado por el Procurador don Santos Fernandez Tabarés, y dirigido por el Letrado D. Mariano Prieto Prieto, con Estanislao Rafael Vinagrero, vecino de Fresno de la Rivera, y el representante del Estado, aquel en rebeldía sobre defensa por pobre.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre al D. Luis Granado Alonso, en el concepto legal de esa palabra, para que como tal pueda litigar en el asunto aludido y sus derivados, utilizando los derechos y beneficios que á dicha clase concede la Ley, entendiéndose sin perjuicio y con las salvedades que ésta previene. Así por esta mi Sentencia que se notificará á las partes y publicará en el «Boletín oficial,» mediante la rebeldía del demandado Estanislao Rafael Vinagrero, á no ser que el actor haga uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Albeniz.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando Audiencia pública en ella, y Noviembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al Estanislao Rafael, por su rebeldía, pongo el presente para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia, que signo y firmo en la Mota del Marqués á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Andrés Fernandez.

NUM. 2000.

EDICTO.

**Don Eugenio Martinez Lopez, Capitan graduado Teniente, segundo Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal en comision de la de Valladolid.**

Siendo necesaria averiguar el paradero de los parientes mas cercanos del Capellan que fué del Hospital Militar de Sevilla D. Simon Bengochea y Extrimiana, y constando en el expediente abintestato que se instruye, por defuncion del mismo, que existe una tia carnal llamada doña Francisca Extrimiana, con residencia en Valladolid ó Vitoria, se cita á la expresada Francisca, por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que á la brevedad posible se presente en esta Fiscalía Militar, sita en la planta baja de las Oficinas de esta Capitanía general, con objeto de que pueda prestar declaracion en un interrogatorio que la interesa, procedente de la Capitanía general de Andalucía.

Valladolid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Fiscal, Eugenio Martinez Lopez.

---

 NÚM. 2.017.

**El Intendente militar de Castilla la Vieja**

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada el dia 26 del actual en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Ciudad-Rodrigo, Palencia y Zamora, al objeto de contratar los artículos de suministro necesarios en un año en las Factorías de Utensilios de dichas Plazas y la de Valladolid, por el presente se anuncia una segunda con el mismo objeto que deberá celebrarse en las dependencias antes citadas el dia 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas reglas y condiciones que la anterior.

El pliego de precios límites se publicará en la misma forma que este anuncio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ésta, poder legal en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse á uno ó varios artículos en total ó parcialmente y deberá unirse á ellas el talon que acredite haberse hecho el depósito en la Caja general ó sus Sucursales de provincia de la cantidad que se señalará en el pliego de precios límites.

Valladolid 29 de Noviembre de 1886.—  
*José G. Novelles.*

*Modelo de proposicion:*

D. N. N. vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... para subastar los artículos de consumo necesarios en las Factorías de Utensilios de... se compromete á entregar en la misma tal ó tales artículos (ó tales partes de tales artículos), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, por los plazos que marca el anuncio y á los precios siguientes, acompañando como garantía de su proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla 4.<sup>a</sup> del repetido pliego por la cantidad que señala el de precios límites.

Pesetas.

Litro de aceite á..... (en letra)  
Quintal métrico de carbon á.... (id.)  
Quintal métrico de paja á.... (id.)

*(Fecha y firma del proponente).*

*Cuadro expresivo de las cantidades de carbon, aceite y paja larga para relleno de jergones que se consideran necesarias en el plazo mencionado en el anuncio que antecede para las Factorías que en el mismo se indican:*

FACTORIAS.	Aceite.	Carbon.	Paja larga.
	Litros.	Qqs. métricos.	Qqs. métricos.
Valladolid...	»	»	1583
Palencia...	3,398	»	»
Zamora...	1,711	243	242
Ciud. Rodrigo	1,504	310	»

## Seccion sexta.

### CHOPAS BARBADAS.

Se venden á precios baratos en la calle Cerrada de Santa Clara, núm. 4, Valladolid.

### Centro Universal de Negocios Y PROVINCIAL DE AYUNTAMIENTOS Establecido en Valladolid.

Director-Propietario, **D. SALUSTIANO REINOSO.**

Oficinas, calle de ESGUEVA, núm. 14, principal.

Esta casa, mejor cimentada que ninguna otra conocida en esta poblacion y que más negocios practica entre los diversos que comprende, se encarga de la representacion de Ayuntamientos, administraciones de fincas, encargos de venta ó compras, subastas, cobros, y pagos, gestion de toda clase de asuntos administrativos, gubernativos, judiciales ó extrajudiciales, y se hacen operaciones de testamentaria con la mayor brevedad y economía. Pidanse por los Ayuntamientos circulares ó explicaciones particularmente.

### IMPORTANTE.

**Los Sres. Alcaldes, Secretarios y Contadores de fondos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, podrán adquirir en la Imprenta del Hospicio provincial los libros Mayor y Diario, arreglados en un todo al último modelo de partida doble, segun la ley de Comercio y Contabilidad.**

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones del trimestre vencido en 1.<sup>o</sup> de Octubre último, cobrados por aquellos en 2 del pasado.

VALLADOLID.—1886.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputacion.*